



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 | 021 | CARACTERISTICAS | 13282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 22 de noviembre de 2011
No. 97

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 377.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 4 DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 378.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTICULO 53 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 377

**LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 4 de Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 4.- La planeación democrática para el desarrollo se sustenta en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes del Estado de México, así como de previsión, unidad y flexibilidad en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso, destino de los recursos y el cuidado del medio ambiente, tomando en cuenta la perspectiva de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Oscar Sánchez Juárez.- Secretarios.- Dip. Eynar De los Cobos Carmona.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de noviembre de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).**

DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
"LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
PRESENTE

DIP. PABLO DÁVILA DELGADO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de Ley de Planeación del Estado de México y Municipios**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso de planeación para el desarrollo, inicia a partir de la definición de fines esenciales y directrices, a través de cuales el gobierno, encarnado en la administración pública, deberá adecuar para el desarrollo de sus actividades. Destacando las que propenden a procurar la educación, la salud, la asistencia social y los servicios públicos, entre otros satisfactores de mayor valor.

Por lo que su orientación debe ser más eficaz, para que las actividades que emanen de las dependencias gubernamentales, y a fin de obtener mayores beneficios sociales, se requiere la introducción de mejoras constantes en sus sistemas de trabajo y en la implementación de los programas y proyectos, que les permita llevar a cabo, eficientemente el ejercicio de los recursos asignados.

En este tenor, los Planes de Desarrollo viene a ser los documentos rectores de las políticas públicas, las cuales son diseñadas para consolidar el desarrollo, al tornarse en herramientas efectivas, a través de las cuales se canalizarán y se reflejan las expectativas que tiene la sociedad, con la premisa de que su calidad de vida, puedan elevarse a mejores estadios y sea más justa y democrática.

El proceso de planeación del desarrollo, involucra la participación de los distintos órdenes de gobierno, pero lo es, en base a las circunstancias, necesidades y prioridades propias, más apremiantes de la población, bajo la premisa de no comprometer los recursos y el equilibrio ecológico que pudiera afectar a las futuras generaciones.

Es responsabilidad, entonces, de los gobiernos estatales y municipales velar por protección de los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes del Estado, a través del esquema de planeación, que en la legislación estatal se establece. Incluyendo la participación activa de la ciudadanía para legitimar socialmente las acciones del gobierno.

Consideramos a las autoridades locales como los primeros promotores del desarrollo, por lo que desde nuestro punto de vista el proceso de planeación debe promover, también, el cuidado del medio ambiente en la planeación democrática, procurando el desarrollo sustentable de nuestro estado sin comprometer los recursos naturales.

Esta propuesta busca que las autoridades locales incorporen a sus procesos de planeación del desarrollo y en sus programas de trabajo el cuidado del medio ambiente, para coadyuvar en la preservación y restauración del equilibrio ecológico, e ir propiciando que se detenga el deterioro ambiental que resulta de la acción del hombre en el desarrollo social.

Por lo antes expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, para que de tenerse por correcto y adecuarlo se apruebe en sus términos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 4 DE LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS. ESTA PROPUESTA BUSCA QUE LAS AUTORIDADES LOCALES INCORPOREN A SUS PROCESOS DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y A SUS PROGRAMAS DE TRABAJO EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE, PARA PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLOGICO, A LA PAR DEL DESARROLLO LOCAL, CON LA FINALIDAD DE QUE SE DETENGA EL DETERIORO AMBIENTAL QUE RESULTA DE LA ACCION DEL HOMBRE EN EL DESARROLLO SOCIAL. Presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México.

Dip. José Sergio Manzur Quiroga
 (Rúbrica).

Dip. María José Alcalá Izguerra

Dip. Jesús Sergio Alcántara Núñez

Dip. Flora Martha Angón Paz

Dip. Jorge Alvarez Colín
 (Rúbrica).

Dip. Noé Barrueta Barón
 (Rúbrica).

Dip. Pablo Basáñez García
 (Rúbrica).

Dip. Manuel Angel Becerril López
 (Rúbrica).

Dip. Pablo Bedolla López
 (Rúbrica).

Dip. Guillermo César Calderón León
 (Rúbrica).

Dip. Edgar Castillo Martínez	Dip. Miguel Angel Casique Pérez (Rúbrica).
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín (Rúbrica).	Dip. José Vicente Coss Tirado (Rúbrica).
Dip. Pablo Dávila Delgado (Rúbrica).	Dip. Gregorio Escamilla Godínez (Rúbrica).
Dip. Fernando Fernández García (Rúbrica).	Dip. Francisco Cándido Flores Morales (Rúbrica).
Dip. Marco Antonio Gutiérrez Romero (Rúbrica).	Dip. Gerardo Xavier Hernández Tapia (Rúbrica).
Dip. Carlos Iriarte Mercado (Rúbrica).	Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha (Rúbrica).
Dip. Oscar Jiménez Rayón (Rúbrica).	Dip. Elena Lino Velázquez (Rúbrica).
Dip. Marcos Márquez Mercado (Rúbrica).	Dip. Vicente Martínez Alcántara (Rúbrica).
Dip. José Isidro Moreno Arcega (Rúbrica).	Dip. Alejandro Olivares Monterrubio (Rúbrica).
Dip. Bernardo Olvera Enciso (Rúbrica).	Dip. Francisco Osorno Soberón (Rúbrica).
Dip. Armando Reynoso Carrillo (Rúbrica).	Dip. Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza (Rúbrica).
Dip. Cristina Ruíz Sandovai (Rúbrica).	Dip. David Sánchez Isidoro (Rúbrica).
Dip. Martín Sobreyra Peña (Rúbrica).	Dip. Juan Manuel Trujillo Mondragón (Rúbrica).
Dip. Jacob Vázquez Castillo (Rúbrica).	Dip. Darío Zacarías Capuchino (Rúbrica).
Dip. Fernando Zarnora Morales (Rúbrica).	
Dip. Lucila Garfias Gutiérrez (Rúbrica).	Dip. Eynar De los Cobos Carmona (Rúbrica).
Dip. Víctor Manuel González García (Rúbrica).	Dip. Luis Antonio González Roldán
Dip. Antonio Hernández Lugo	Dip. Yolitzi Ramírez Trujillo (Rúbrica).
Dip. Miguel Sámano Peralta (Rúbrica).	Dip. José Héctor César Entzana Ramírez (Rúbrica).
Dip. Francisco Javier Funtanet Mange (Rúbrica).	

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Ambiental, para su análisis y elaboración de dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Suficientemente discutida en el seno de las comisiones, en atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Diputado Pablo Dávila Delgado, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, y del Partido Socialdemócrata, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Una vez realizado el análisis a la iniciativa en estudio, desprendemos que tiene por objeto, que las autoridades locales incorporen a sus procesos de planeación del desarrollo y a sus programas de trabajo, el cuidado del medio ambiente, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, a la par del desarrollo local, con la finalidad de que se detenga el deterioro ambiental que resulta de la acción del hombre en el desarrollo social.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Entendemos que el proceso de planeación para el desarrollo, inicia a partir de la definición de fines esenciales y directrices, a través de cuales el gobierno, encarnado en la administración pública, adecua el desarrollo de su administración, dentro de las que destacan las que procuran la educación, la salud, la asistencia social y los servicios públicos, entre otros satisfactores de mayor valor.

Estimamos que, con la finalidad de obtener mayores beneficios sociales, se requiere la introducción de mejoras constantes en sus sistemas de trabajo y en la implementación de los programas y proyectos, que les permita llevar a cabo, eficientemente el ejercicio de los recursos asignados.

Apreciamos que los Planes de Desarrollo son los documentos rectores de las políticas públicas, las cuales son diseñadas para consolidar el desarrollo, al tornarse en herramientas efectivas, a través de las cuales se canalizarán y se reflejan las expectativas que tiene la sociedad, con la premisa de que su calidad de vida, pueda elevarse a mejores estados y sea más justa y democrática.

Observamos que, el proceso de planeación del desarrollo, involucra la participación de los distintos órdenes y niveles de gobierno, pero lo es, con base a las circunstancias, necesidades y prioridades propias, más apremiantes de la población, bajo la premisa de no comprometer los recursos y el equilibrio ecológico que pudiera afectar a las futuras generaciones.

Encontramos que los gobiernos estatales y municipales velaran por la protección de los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes del Estado, a través del esquema de planeación, que en la legislación estatal se establece.

En ese contexto, coincidimos que la planeación debe promover, también, el cuidado del medio ambiente en la planeación democrática, procurando el desarrollo sustentable de nuestro Estado sin comprometer los recursos naturales, con la finalidad de que las autoridades locales incorporen a sus procesos de planeación del desarrollo y en sus programas de trabajo el cuidado del medio ambiente, para coadyuvar en la preservación y restauración del equilibrio ecológico, e ir propiciando que se detenga el deterioro ambiental que resulta de la acción del hombre en el desarrollo social.

Por lo anteriormente expuesto, estimamos procedente la propuesta legislativa, y encontrando que se acreditan los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**PRESIDENTE**

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
(RUBRICA).

DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA
(RUBRICA).

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ HÉCTOR ENTZANA RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
(RUBRICA).

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.**PRESIDENTE**

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES
(RUBRICA).

DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ

DIP. ELENA LINO VELÁSQUEZ
(RUBRICA).

DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO
(RUBRICA).

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
(RUBRICA).

DIP. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA
(RUBRICA).

DIP. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN
(RUBRICA).

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 378

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 53.- ...

I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los ayuntamientos, a los integrantes de los mismos y a las dependencias de la Administración Pública Municipal en los litigios en los que éstos fueren parte; así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.

La representación legal de los miembros de los ayuntamientos, sólo se dará en asuntos oficiales;

II. a XVI. ...

...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Oscar Sánchez Juárez.- Secretarios.- Dip. Eynar De los Cobos Carmona.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de noviembre de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 14 de octubre de 2010.

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRÉSENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe Diputado Guillermo César Calderón León a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; someto a consideración de esa Honorable Legislatura por el digno conducto de Usted, la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción I del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que se justifica en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer párrafo establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular; teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, así mismo señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

En términos del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre.

Las facultades que las Constituciones Federal y Local otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Los ayuntamientos se integran con un jefe de asamblea que se denomina Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, además de los electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establece la ley de la materia.

El artículo 118 de la Constitución Local, señala que los miembros del Ayuntamiento serán designados en una sola elección; se distinguirán los regidores por el orden numérico y los síndicos cuando sean dos, en la misma forma. Los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones. Los síndicos electos por ambas fórmulas tendrán las atribuciones que les señale la ley.

En este tenor, la fracción I del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala como atribuciones de los síndicos la de procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar legal y jurídicamente a los ayuntamientos en los litigios en los que éstos fueran parte; así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante carta poder u oficio para la debida representación legal y jurídica de los ayuntamientos; pudiendo convenir en los mismos.

En esta tesitura, el texto actual del artículo aludido en el párrafo anterior, genera incertidumbre en la representación jurídica de los ayuntamientos, en virtud de que puede entenderse que los síndicos sólo pueden representar jurídicamente a los Ayuntamientos como órganos colegiados y no así a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, por ser organismos en los que se apoya el Ayuntamiento para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas.

En tal virtud, se propone reformar la fracción I del artículo 53, con el objeto de especificar de manera más clara, el que los síndicos tengan la atribución de representar tanto al ayuntamiento, como a los integrantes de los mismos y a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en las demandas de que formen parte; lo anterior, con la finalidad de evitar una indebida interpretación de la Ley.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO GUILLERMO CESAR CALDERON LEON
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA H.
"LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura fue remitida a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Sustanciado el estudio de la iniciativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa, emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento y resolución de la "LVII" Legislatura, por el Diputado Guillermo César Calderón León, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

La iniciativa en estudio tiene por objeto especificar que los Síndicos tengan la atribución de representar tanto al ayuntamiento, como a los integrantes de los mismos y a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en las demandas de que formen parte; lo anterior, con la finalidad de evitar una indebida interpretación de la Ley.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la "LVII" Legislatura conocer y resolver la iniciativa, pues con apego a lo preceptuado en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, está facultada para legislar en materia

municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Nuestro país goza de una enorme tradición municipalista, por ser el municipio la instancia de gobierno más cercana a la realidad y a las demandas de la población. En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, destacan su trascendencia, reconociendo que es la base de división territorial y de la organización política y administrativa de los estados.

Por su naturaleza corresponde al municipio, la atención de importantes funciones y servicios públicos, necesarios para el desarrollo individual y colectivo de los mexicanos y de los mexiquenses.

La atención del Gobierno Municipal corresponde a los Ayuntamientos integrados por el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, quienes tienen conferidas distintas atribuciones para el adecuado desempeño de sus funciones públicas, sobresaliendo la figura de los Síndicos a quienes, en el caso particular de nuestra Entidad, la fracción I del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, le atribuye la promoción, defensa y promoción de los derechos e intereses municipales; la representación legal y jurídica de los ayuntamientos en los litigios en los que éstos fueran parte; así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal, y los faculta para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante carta poder u oficio para la debida representación legal y jurídica de los ayuntamientos; pudiendo convenir en los mismos.

Atribución relevante que con la iniciativa se busca perfeccionar para servir expresamente que, en virtud que los síndicos representan jurídicamente a los ayuntamientos como órganos colegiados, a sus integrantes en asuntos oficiales, a las dependencias y a las entidades de la Administración Pública Municipal, por ser organismos en los que se apoya el Ayuntamiento para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas.

En este sentido, coincidimos con la propuesta pues contribuye a la certeza jurídica y fortalece el Estado de Derecho en apoyo de los municipios al especificar de manera más clara, el que los síndicos tengan la atribución de representar tanto al ayuntamiento, como a los integrantes de los mismos y a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en las demandas de que formen parte, evitando una indebida interpretación de la Ley.

De la revisión particular del proyecto de decreto, los integrantes de la comisión legislativa derivamos la pertinencia de incorporar algunas modificaciones que coadyuvan a los propósitos de la iniciativa, mismas que se expresan en el proyecto de decreto correspondiente.

Por lo expuesto y en virtud de que la iniciativa que se dictamina cumple con los requisitos de forma y fondo, la comisión legislativa se permite concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción I del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de Decreto que se adjunta.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 09 días del mes de noviembre de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

PRESIDENTE

**DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).**

SECRETARIO

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO

**DIP. JOSÉ HÉCTOR ENTZANA RAMÍREZ
(RUBRICA).**

**DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ
(RUBRICA).**

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).**

**DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA
(RUBRICA).**

**DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).**